



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 579
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00321 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Se **RECHAZA** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **WILSON ZAPATA VARGAS** en contra de **DORIS ELENA BEDOYA MIRA**, porque no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto del 8 de julio de 2021, concretamente el contenido en numeral 1 de dicho proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez ingresado el número de la tarjeta profesional del abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE al aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para constatar la información que reposa en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se verifica que dicho profesional, al día de hoy, no aparece con ninguna dirección electrónica, lo que de cara a los postulados de los artículos 3 y 5 del decreto 806 de 2020, se convirtió en un requisito obligado por la ley al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del C. G. del P.

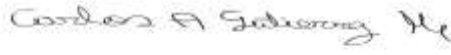
Aunque el profesional pretende satisfacer esta exigencia adjuntando un documento que al parecer corresponde a la solicitud de registro de dicha información, es del caso hacerle saber que con esa gestión no se colma la exigencia de ley, pues como bien puede concluirse no surtió ningún efecto en el aludido registro, lo que pudo haber ocurrido porque está mal digitado uno de sus nombres.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __114_ fijados hoy __4_ de agosto de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf329f73541daceaa80cbd09f96bb170d2c68ee8624ca9740f18af80b4f91123**
Documento generado en 03/08/2021 06:40:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>